



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN No

0 6 5 4

119 JUL 2016

"Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor ROBERTO CURE CURE identificado con la C.C N° 8.668.160, actuando en calidad de Suplente del Gerente de la Empresa GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso." Para el trámite administrativo se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita la de Suplente del Gerente de ROBERTO CURE CURE identificado con la Cédula de ciudadanía número 8.668.160.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 157 del 18 de noviembre de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 10 de diciembre de 2015, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 11 de diciembre de 2015 y 14 de abril de 2016.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso, Departamento del Cesar, sobre el derecho de la vía que comunica la cabecera municipal de El Paso y el corregimiento de Cuatrovientos.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR:

Se proyecta el cruce de siete (7) cruces de agua, que corresponden en su totalidad a fuentes hídricas intermitentes, alimentados principalmente de aguas de escorrentía.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0654** de **19 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-22.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Las actividades a desarrollar hacen parte del proyecto de ampliación del gasoducto urbano desde el corregimiento de Cuatrovientos hasta el municipio de El Paso.

Se proyecta la ocupación de siete (7) cruces subfluviales, correspondientes a fuentes hídricas intermitentes y/o de escorrentías, la tubería a utilizar será de acero de 6".

Se proyectan dos alternativas para la ejecución de los cruces y la instalación de la tubería sobre las corrientes naturales y artificiales, las cuales son: Cruce subfluvial a cielo abierto (excavación) y cruce subfluvial por medio de perforación horizontal dirigida (PHD).

- Para el cruce subfluvial a cielo abierto:

Trazado y replanteo: Tomando como referencia los extremos del cauce y de la línea de inundación colocando estacas y delimitando el área de excavación.

Desvío de la corriente o cauce: Se colocarán a un lado aguas arriba de la excavación sacos para direccionar las corrientes de agua.

Excavación: Se extrae mecánicamente el material de la zanja disponiéndolo a un lado de la excavación, la profundidad de excavación es de 2 metros, utilizando los sistemas de protección de tipo tablestacado, entibado o escalonada.

Pega de tubería y tendido: Se pegarán los tramos de la tubería que se requieran mediante la técnica de termofusión, actividad que será realizada fuera del área de excavación. La tubería se colocará dentro de una camisa o tubería de mayor diámetro y se coloca en el fondo del lecho, teniendo el cuidado de no ubicarla cerca de superficies o elementos que puedan ocasionarle un corte.

Construcción de viga de recubrimiento: Se arma la formaleta alrededor de la camisa, se prepara la mezcla de concreto y se (sic) vaciándola dentro de la formaleta.

La tubería estará dentro de una camisa de novafort o similar, la cual se lastra con una viga en concreto de 3500 psi de sección 40cm x 40 cm.

Compactación: Se colocará encima de la viga una cinta preventiva que indica tubería de gas, después se dispone de una capa de material que no fuese arrastrada por corrientes de agua, como piedra angulosa.

El material extraído de la zanja se ubica nuevamente dentro de la excavación compactándola con vibro compactador o canguro, hasta obtener un 95% del proctor modificado y lograr la estabilización del cauce.

Tape y restablecimiento del cauce: Se hace el tape final compactando la última capa, posterior a esto se habilitará el cauce intervenido.

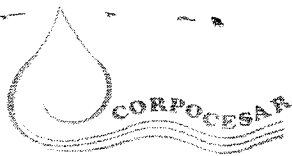
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0654 de 19 JUL 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-22.

- Para el cruce subfluvial por medio de perforación horizontal dirigida:

El método consiste en una perforación guiada logrando longitudes variables de hasta 500 metros sin salir a la luz y profundidades según lo requerido por el proyecto.

La perforación piloto se logra empujando un tren de barras guiadas por un operador; Con este sistema se dirige un cabezal hasta la rampa de ataque donde al salir es remplazado por unos backreamers o ensanchadores.

Luego se tracciona el tren de barras de regreso haciendo que el ensanchador vaya escariando el terreno hasta lograr un diámetro ligeramente mayor que el de la tubería, e instalándola en forma simultánea. En la salida se desprende la tubería y todos los accesorios del equipo perforador.

Cabe destacar que este método no genera alteración alguna en la fuente hídrica.

4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

Los puntos proyectados para la ocupación son los siguientes:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	09°43'54,6"	73°42'58,4"
2	09°42'07,9"	73°44'01,8"
3	09°41'59,4"	73°44'03,8"
4	09°41'23,4"	73°44'12,4"
5	09°40'34,4"	73°44'24,2"
6	09°40'00,0"	73°44'33,3"
7	09°39'58,4"	73°44'33,8"

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Punto	Norte	Este	Long. m	Diámetro Pulgadas	Diámetro Metros	Área del cauce a ocupar m ²
1	09°43'54,6"	73°42'58,4"	4	6	0,1524	0,6096
2	09°42'07,9"	73°44'01,8"	12	6	0,1524	1,8288
3	09°41'59,4"	73°44'03,8"	9	6	0,1524	1,3716
4	09°41'23,4"	73°44'12,4"	12	6	0,1524	1,8288
5	09°40'34,4"	73°44'24,2"	7	6	0,1524	1,0668
6	09°40'00,0"	73°44'33,3"	6,50	6	0,1524	0,9906
7	09°39'58,4"	73°44'33,8"	7	6	0,1524	1,0668

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0654** de **19 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-22.

El área total del cauce a ocupar en los siete (7) puntos es de 8,763 m².

6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Al momento de la diligencia las fuentes hídricas a intervenir en su mayoría se encontraban sin flujo de agua circulando y en algunas se evidenció estancamiento y acumulación del recurso hídrico como producto de lluvias aisladas ocurridas en la zona de manera reciente, sin embargo se aprecian lechos definidos sin ningún tipo de obstrucción a la libre circulación del recurso hídrico al momento en que llegue a circular agua por ellas.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes al cruce de la tubería de gas sobre corrientes a intervenir, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS):

Teniendo en cuenta que el proyecto se realizará en el derecho de vía (Cuatrovientos – El Paso), para la intervención no se requiere de las autorizaciones enunciadas en este ítem.

8. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por GASES DEL CARIBE S.A E.S.P, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce de cruces subfluviales dentro del Proyecto ampliación del gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos – El Paso, en el Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de 12 meses.

9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 12 meses.

10. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0654-CORPOCESAR-** de **19 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-22.

Tal como se manifestó con anterioridad, la ocupación de cauce proyectada se realizará en el ~~derecho de vía entre Cuatrovientos y El Paso~~, cabe manifestar que al momento de la diligencia se pudo verificar que en el área del proyecto no se evidenció la presencia de comunidades étnicas y/o territorios colectivos de estas comunidades.

Al respecto es importante resaltar que según lo establece el parágrafo 2 del Auto No 157 del 18 de noviembre de 2015, Gases del Caribe S.A. E.S.P en el curso del proceso de la presente solicitud, debe allegar certificación del Ministerio de Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en la zona del proyecto."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1-0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0654** de **19 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P. y GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-22.

superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.146.218. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0654-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0654 de 19 JUL 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-22.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mensual (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c x d)) **	(f) Viáticos diarios (b x (c x d)) **	(g) Viáticos totales (b x e)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349	\$ 330.524
								\$ 855.724
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (2x d)						
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	\$ 111.100
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 966.824
(B) Gastos de viaje								\$ 50.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.016.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 254.206
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.271.029
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MAOS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 46	\$ 149.817.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	233
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.455
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	160.304.306
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	233
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.146.218,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

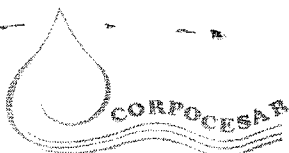
TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.146.218

Que mediante oficio CJA 091 de fecha 4 de marzo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar solicitó al peticionario acreditar el cumplimiento de lo requerido en el parágrafo 2 del artículo segundo del auto de inicio de tramite N° 157 del 18 de noviembre de 2015, reiterado en el acta resultante de la diligencia de inspección técnica, referente al aporte de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **00654** de **19 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-22.

8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.146.218 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
14. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
15. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
16. Dejar las fuentes hídricas en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
17. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
18. Informar a Corpocesar el método utilizado para la instalación de la tubería en los puntos de ocupación de cauce autorizados.
19. Abstenerse de efectuar captación de recurso hídrico sin concesión o de efectuar vertimientos sin permiso.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-2 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0654** de **19 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación de cauce para 7 cruces subfluviales de corrientes naturales y artificiales, en desarrollo del proyecto de "ampliación Gasoducto urbano de la red de gas natural en el tramo Cuatrovientos-El Paso", a GASES DEL CARIBE S.A.E.S.P o GASCARIBE S.A.E.S.P con identificación tributaria No 890.101.691-22.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 JUL 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 130-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015